



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Martha Leticia Góngora Sánchez.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 238

**DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN
Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN..... 3**

DECRETO NÚMERO 239

**DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
CARRETERA DE YUCATÁN..... 18**

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 238**

CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y XXIV Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES I, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en el pilar VI del Plan Estatal de Desarrollo 2007 – 2012 se señala, entre otros aspectos, que para lograr el establecimiento de un Gobierno de Calidad, es necesario realizar acciones que tiendan al mejoramiento de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado, con la revisión y redefinición de mecanismos administrativos que redunden en un notable incremento en el índice de eficiencia en su funcionamiento y de esta forma, sus actividades trasciendan de manera positiva en la prestación de servicios públicos en beneficio de la sociedad.

SEGUNDO. Que para atenuar los efectos de la crisis financiera mundial, nacional y estatal, el Poder Ejecutivo del Estado, con base en su compromiso de escuchar a la sociedad civil, ha retomado las opiniones de las empresas constructoras que forman parte de la Cámara de la materia, de los profesionales y constructores independientes de la rama de la construcción, en

el sentido de mejorar los esquemas del sistema de pago de estimaciones de obra pública, de los servicios conexos o relacionados con la misma, para mejorar la liquidez y flujo de recursos económicos que en el presente, resultan fundamentales para enfrentar la difícil situación por la que atravesamos.

TERCERO. Que ante los planteamientos recibidos por parte de ese importante sector de la economía estatal, el Poder Ejecutivo del Estado decidió establecer medidas dirigidas a sostener e impulsar la inversión en obra pública, en función de que este tipo de actividades redundan en la generación continua de empleos y por ello mismo, resulta imprescindible para acelerar los procesos económicos y mantener el ritmo de la economía estatal.

CUARTO. Que en ese sentido y con la intención de establecer una mayor integración de las acciones en materia de obra pública que el Poder Ejecutivo realice en el Estado, se consideró conveniente crear un Organismo, con el personal adscrito a la Secretaría de Obras Públicas, que se encargue de cumplir con mayor agilidad la ejecución del Programa Estatal de obra pública y los trámites correspondientes a la ministración de recursos a las empresas constructoras que la realicen, a efecto de que la Secretaría de Obras Públicas concentre sus funciones en las tareas de regular, conducir y evaluar las políticas de la ejecución de obras públicas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de realización de obra pública en el estado, que efectúen los sujetos obligados por la ley.

QUINTO. Que con objeto de fortalecer el compromiso democrático adquirido con la ciudadanía, el Ejecutivo Estatal considera necesaria la participación de la sociedad civil en el Instituto, para lo cual se plantea la integración y funcionamiento de un organismo ciudadano de consulta, que se encargue de recopilar las opiniones de las organizaciones privadas y sociales relacionados con el desarrollo de infraestructura, a fin de incorporar la visión ciudadana en la definición y realización de la obra pública estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO

CREACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 1. Se crea el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, (INCCOPY) como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, y con las atribuciones que establece este Decreto y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2. El Instituto para la Construcción y Conservación de la Obra Pública en Yucatán, tendrá por objeto:

- I. Llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control y entrega de las obras públicas y los servicios conexos o relacionados con las mismas en el Estado de Yucatán, derivadas de los programas y convenios celebrados con los gobiernos federal, estatales o municipales, de los convenios con instituciones y organismos de los sectores social y privado, otras instituciones públicas o privadas, así como las que su Junta de Gobierno apruebe, y
- II. Elaborar, formular, diseñar y ejecutar los programas de apoyo, limpieza y saneamiento de áreas públicas y carreteras.

Artículo 3. Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. Instituto, el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán;
- II. Secretaría, la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Yucatán;
- III. Junta de Gobierno, la Junta de Gobierno del Instituto, y
- IV. Director General, al Director General del Instituto.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las obras públicas, servicios conexos o los relacionados con las mismas, que se requieran en el Estado, directamente o a través de terceros y, en este caso, vigilar su ejecución;
- II. Formular los estudios, proyectos ejecutivos y presupuestos de las obras públicas y, en los casos que proceda, mediante la coordinación con las dependencias federales, municipales, así como con instituciones y organismos de los sectores social y privado;
- III. Elaborar en coordinación con la Secretaría, los proyectos de programas anuales de inversión de las obras públicas, servicios conexos o relacionados con las mismas;
- IV. Realizar los estudios y proyectos para la construcción, reconstrucción y conservación de las obras a que se refiere la fracción I, conforme a las normas técnicas establecidas;
- V. Construir, reconstruir y conservar los bienes inmuebles propiedad del Estado;
- VI. Asesorar técnicamente, en coordinación con la Secretaría, a los ayuntamientos cuando éstos lo soliciten, en la programación o realización de obras públicas o servicios conexos o relacionados con las mismas en sus respectivas jurisdicciones, así como en la construcción y conservación de la infraestructura relacionada con la prestación de servicios públicos;

- VII.** Vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas técnicas específicas y de las establecidas en los ordenamientos legales aplicables en materia de construcción, en cuanto a la obra pública que ejecute;
- VIII.** Elaborar y actualizar los avalúos de los bienes inmuebles propiedad del Estado;
- IX.** Celebrar en términos del Código de la Administración Pública de Yucatán, contratos o convenios relativos a la realización de los estudios, proyectos, la construcción, ampliación, supervisión, conservación y mantenimiento de obras públicas, servicios conexos o relacionados con las mismas, con las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como con instituciones y organismos de los sectores social y privado;
- X.** Ejecutar las demás obras públicas, servicios conexos o relacionados con las mismas, que determine su Junta de Gobierno, ya sea que se deriven de programas convenidos o bien de programas estatales directos;
- XI.** Coadyuvar con la Secretaría en la elaboración del “Programa Estatal de Infraestructura”;
- XII.** Asesorar y servir de enlace a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, en la ejecución de los proyectos o programas que involucren la obra pública, los servicios conexos o relacionados con la misma;
- XIII.** Participar junto con otras entidades en la elaboración de una cartera o un banco de proyectos estatales y regionales que involucren obras de infraestructura, que deberán ser remitidos a la Secretaría para su integración al Sistema Estatal de Inversión en Obra Pública para la Infraestructura Física;
- XIV.** Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en la realización de obras de conservación del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del Estado;
- XV.** Coordinarse con las dependencias federales, estatales y municipales, para ejecutar las acciones relativas a reforestación y habilitación de áreas verdes en el Estado;
- XVI.** Establecer un sistema de seguimiento y control de limpieza de escuelas, vías terrestres y áreas públicas;
- XVII.** Realizar los estudios y proyectos en materia de conservación de áreas públicas;
- XVIII.** Coadyuvar con las autoridades competentes para la oportuna atención y apoyo a las comunidades en situaciones de contingencia;

- XIX.** Adquirir bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de su objeto y atribuciones;
- XX.** Realizar toda clase de actos jurídicos para cumplir con sus funciones, y
- XXI.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE SU PATRIMONIO

Artículo 5. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I.** Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias en dinero o en especie y demás ingresos que bajo cualquier acto jurídico efectúen a su favor los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II.** Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba del sector público y de los sectores social y privado;
- III.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para su funcionamiento y el cumplimiento de su objeto, hasta en tanto sean transferidos a la dependencia o entidad correspondiente, en su caso;
- IV.** Cualquier ingreso que perciba con motivo de la realización de su objeto;
- V.** Los créditos o subsidios que obtenga de todo tipo de instituciones de crédito constituidas legalmente;
- VI.** Los bienes, utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, y
- VII.** Los intereses, productos o rendimientos financieros derivados de la inversión o reinversión de los recursos de su patrimonio.

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 6. El órgano de gobierno del Instituto estará integrado por:

- I.** La Junta de Gobierno, y
- II.** La Dirección General.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por un Presidente y Vocales, de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que él designe;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. El Secretario de Hacienda;
- IV. El Secretario de Planeación y Presupuesto;
- V. El Secretario de Obras Públicas, y
- VI. El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Los integrantes de la Junta de Gobierno citados en las fracciones anteriores, para la atención y resolución de los asuntos del Instituto, tendrán derecho a voz y voto.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario de Actas y Acuerdos que será nombrado por el Secretario General de Gobierno, quien deberá asistir a las sesiones de la Junta sin derecho a voz, ni a voto.

Los cargos en la Junta de Gobierno son honoríficos, por lo que quienes los ocupen, no devengarán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de los mismos.

El Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales tendrán las facultades y obligaciones que establecen el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento y el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 8. Cada Vocal de la Junta de Gobierno designará por escrito un suplente, con nivel jerárquico inmediato inferior al suyo o, al menos, con rango de Director, que cubra sus ausencias.

Las ausencias del Presidente de la Junta de Gobierno serán cubiertas por el Secretario General de Gobierno; en estos casos, el suplente de éste deberá asistir a la sesión.

En el ejercicio de sus funciones, los suplentes tendrán las mismas facultades y obligaciones que los vocales propietarios.

Artículo 9. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales del Instituto en congruencia con los planes y programas vigentes, tanto federales como estatales y municipales;
- II. Examinar y aprobar el programa operativo anual de construcción de obras públicas, servicios conexos o relacionados con las mismas;
- III. Aprobar las políticas administrativas, el Estatuto Orgánico y la estructura administrativa del Instituto;
- IV. Evaluar los avances del programa operativo anual de construcción de obras públicas, de servicios conexos o relacionados con las mismas;
- V. Examinar y aprobar, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos, y demás instrumentos informativos que deban regir al Instituto, así como los informes que se presenten en relación con éste;
- VI. Examinar y, en su caso, aprobar dentro de los plazos correspondientes, el presupuesto anual de ingresos y egresos del siguiente ejercicio fiscal, que le presente el Director General;
- VII. Verificar que la aplicación de los recursos del Instituto se realice de acuerdo al presupuesto autorizado y a la normatividad aplicable;
- VIII. Examinar y, en su caso, aprobar dentro de los plazos correspondientes, los estados financieros del último ejercicio fiscal;
- IX. Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas y las demás medidas de control que estime necesarias;
- X. Determinar los emolumentos del personal del Instituto;
- XI. Examinar y, en su caso, aprobar los asuntos o informes que el Director General someta a su consideración;
- XII. Examinar y, en su caso, aprobar el ejercicio de las facultades de dominio con las que cuenta el Director General respecto al patrimonio del Instituto;
- XIII. Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados por la propia Junta de Gobierno;
- XIV. Conocer los dictámenes correspondientes a cada ejercicio que emita el Comisario y adoptar, en su caso, las medidas procedentes;
- XV. En general, realizar todos aquellos actos para la mejor administración y funcionamiento del Instituto, y

XVI. Las demás que señala el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. El Secretario de Actas y Acuerdos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Elaborar las convocatorias a las sesiones de la Junta de Gobierno, por indicaciones del Presidente de la Junta de Gobierno;
- II.** Elaborar las actas correspondientes a las sesiones, las que presentará para que, en su caso, sean aprobadas;
- III.** Formular, por acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno, el orden del día de los asuntos que deban de tratarse en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV.** Tener bajo su custodia el archivo de las sesiones;
- V.** Realizar aquellas que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno o el Director General, referentes a sus funciones, y
- VI.** Las demás que señala el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 11. La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada tres meses a convocatoria de su Presidente y podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando así se requiera.

El Director General del Instituto participará en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero no a voto

Artículo 12. La asistencia necesaria para que pueda sesionar con validez legal la Junta de Gobierno será de por lo menos, cuatro de sus integrantes.

Artículo 13. Todos los miembros de la Junta de Gobierno presentes deberán emitir su voto en cada asunto tratado. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 14. Para la consecución de sus objetivos y el despacho de sus asuntos, el Instituto contará, además de su Dirección General, con la siguiente estructura administrativa:

- I. Una Dirección de Planeación y Estudios de Preinversión;
- II. Una Dirección Técnica;
- III. Una Dirección de Construcción;
- IV. Una Dirección de los Servicios Integrados para la Conservación del Estado de Yucatán;
- V. Una Dirección Administrativa, y
- VI. Una Dirección Jurídica.

El Instituto contará con los departamentos y demás personal, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en los términos de la estructura administrativa que apruebe la Junta de Gobierno, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y establezca su Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 15. El Director General del Instituto será designado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 16. Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. De preferencia, ser un profesional de la construcción con experiencia comprobable, y
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señala el Código de la Administración Pública de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir y administrar el Instituto;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento;
- III. Representar legalmente al Instituto en términos de lo establecido por el Código de la Administración Pública de Yucatán, en este Decreto y demás disposiciones legales aplicables;

- IV.** Formalizar, en nombre del Estado de Yucatán, los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se celebren con cargo total o parcial a fondos federales;
- V.** Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico y sus modificaciones;
- VI.** Practicar el inventario de bienes que tenga a su cuidado, actualizarlo y controlarlo permanentemente;
- VII.** Dictar todos los acuerdos e instrucciones necesarias para que el personal del Instituto cumpla con sus responsabilidades;
- VIII.** Coordinarse con las dependencias federales, estatales y municipales para la construcción y mantenimiento de obras públicas, servicios conexos o relacionados con las mismas, en el Estado;
- IX.** Suscribir los convenios y contratos relacionados con la administración del Instituto;
- X.** Suscribir, previa aprobación de la Junta de Gobierno, convenios en materia administrativa necesarios para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, con la federación, los municipios y los sectores social y privado;
- XI.** Presentar a la Junta de Gobierno el programa operativo anual de construcción de obras públicas, servicios conexos o relacionados con las mismas para su análisis, modificación y, en su caso, aprobación;
- XII.** Presentar a la Junta de Gobierno, dentro de los plazos correspondientes, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y el programa anual de actividades para su análisis y, en su caso, aprobación;
- XIII.** Verificar el cumplimiento de los programas a cargo del Instituto y de la observancia de la normatividad aplicable a los mismos;
- XIV.** Someter a la Junta de Gobierno los informes trimestrales y anuales de actividades, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, en los plazos establecidos al respecto;
- XV.** Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno los manuales de organización y de procedimientos para llevar a cabo la operación del Instituto, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regirla, para su análisis y, en su caso, aprobación;
- XVI.** Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la suya;

- XVII.** Designar y remover al personal del Instituto;
- XVIII.** Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Instituto;
- XIX.** Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto;
- XX.** Realizar las funciones que se requiera para el cumplimiento del objeto del Instituto, y las que le encomiende la Junta de Gobierno, y
- XXI.** Las demás establecidas en el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V VIGILANCIA

Artículo 18. El Instituto tendrá un Comisario propietario y uno suplente, que actuará como órgano de vigilancia conforme al Código de la Administración Pública de Yucatán y su Reglamento.

El Comisario del Instituto será designado por el Secretario de la Contraloría General y tendrá las facultades y obligaciones que establece la legislación aplicable.

CAPÍTULO VI DE SU PERSONAL

Artículo 19. Las relaciones del Instituto con sus trabajadores, cualesquiera que sea la naturaleza de la contratación de los mismos, se regirá por lo dispuesto en el Artículo 123 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE CONSULTA CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 20. El Instituto contará con un Comité de Consulta Ciudadana que tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser instrumento de asesoría en materia de obras públicas, de servicios conexos o relacionados con las mismas;
- II. Formular recomendaciones al Instituto, sobre la selección de materiales y procedimientos constructivos que procuren impulsar el desarrollo tecnológico y no afectar el medio ambiente;
- III. Analizar e intercambiar opiniones relacionadas con las acciones e inversión en materia de obras públicas que realice el Instituto, para presentarlas a su Órgano de Gobierno, y
- IV. Promover el diálogo continuo entre los sectores público, social y privado que coadyuve a mejorar la gestión del Instituto.

Artículo 21. El Comité de Consulta Ciudadana estará integrado por al menos cuatro integrantes provenientes de organismos de la sociedad civil, invitados por la Junta de Gobierno, y podrá contar con un secretario técnico conforme a lo siguiente:

- I. Un representante de las cámaras empresariales relacionadas con el desarrollo de obras públicas, de servicios conexos o relacionados con las mismas;
- II. Dos representantes de las asociaciones de profesionistas relacionadas con el desarrollo de obras públicas, de servicios conexos o relacionados con las mismas;
- III. Un representante de las instituciones de educación superior del Estado, y
- IV. Los representantes de otros organismos que considere la Junta de Gobierno.

El Director General del Instituto podrá designar a un servidor público de la entidad a su cargo, que fungirá con el carácter de secretario técnico del Comité de Consulta Ciudadana y será el responsable de convocar y llevar a cabo las sesiones, así como de entregar al Órgano de Gobierno del Instituto, las propuestas, opiniones y recomendaciones que formulen los integrantes del Comité.

Artículo 22. El funcionamiento del Comité de Consulta Ciudadana se regirá por los lineamientos que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno del Instituto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto deberá publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil diez.

SEGUNDO. Los bienes, derechos y recursos asignados, incluidos los montos no ejercidos del presupuesto autorizado a la Secretaría de Obras Públicas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2009 y relacionados con el objeto del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto, para todos los efectos a que hubiere lugar.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, las Direcciones mencionadas en el artículo 14 de este Decreto que conforman la estructura orgánica del la Secretaría de Obras Públicas del Estado, pasan a formar parte del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán. Los trabajadores de base que al entrar en vigor este Decreto presten sus servicios en estas direcciones que pasarán a formar parte del Instituto conservarán sus derechos laborales vigentes.

CUARTO. La Junta de Gobierno del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán deberá expedir el Estatuto Orgánico en los términos del Código de la Administración Pública de Yucatán, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha en que este Decreto entre en vigor; entre tanto, las direcciones establecidas en el Artículo 14 de este propio Decreto, ejercerán las facultades que tienen conferidas a la Secretaría de Obras Públicas en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

QUINTO. La Junta de Gobierno del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, celebrará su sesión de instalación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la entrada en vigor de este Decreto, para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO. El Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, se subroga como parte en los contratos de obra pública, servicios conexos o relacionados con las mismas, y convenios donde se pacte ejecución de obras, como titular de las obligaciones contraídas y de los derechos adquiridos por la Secretaría de Obras Públicas, que no se extingan por la expedición de este Decreto.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN.

SÉPTIMO. De conformidad con lo señalado por el artículo 78 del Código de la Administración Pública de Yucatán, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, a través de su Director General, deberá inscribirse en el Registro de Organismos Descentralizados que para este efecto lleva la Secretaría de Planeación y Presupuesto.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

